



RADICADO: 087583184002-2024-00123-00.

REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: ALFREDO LUIS MELENDEZ OÑORO.

DEMANDADO: ALFREDO LUIS MELENDEZ BAQUERO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA. informándole que nos correspondió por reparto ordinario, encontrándose pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad abril 23 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al Despacho el proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA. promovido por el señor ALFREDO LUIS MELENDEZ OÑORO, actuando a través de apoderado judicial y en contra de ALFREDO LUIS MELENDEZ BAQUERO.

Revisado el libelo de la demanda, se observa que se pretende EXONERAR una cuota alimentaria que fue tasada al interior del proceso radicado 2003-00160 de conocimiento del Juzgado Homologo JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLANTICO. En ese sentido este Despacho Judicial carece de competencia para adelantar este proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA como un trámite posterior.

En consideración al art. 390 del Código General del Proceso numeral 2° “Fijación, aumento, disminución, **exoneración** de alimentos y restitución de pensiones alimenticia, **cuando no hubiere sido señalados judicialmente**”.

Así mismo, el numeral 6° del Art. 397 ibidem, “Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria**”. (Subrayado fuero del texto).

Sobre el sentido y alcance de estas disposiciones, la doctrina ha sido clara en explicar que:

“Es bueno advertir que las solicitudes de aumento, disminución y exoneración de alimentos se tramitan en el mismo expediente solo si, cuando la cuota alimentaria ha sido decretada por conciliación o por decisión del juez en un proceso judicial de alimentos (Art. 397); pero si la cuota alimentaria ha sido fijada por medio de la transacción o conciliación extrajudicial, o por la decisión

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



del defensor o comisario de familia (ley 1098 de 2006, Art. 100, 101 y 111) la solicitud de aumento, disminución o exoneración debe formularse en una demanda y debe tramitarse en un proceso autónomo”.

En virtud de lo mencionado líneas arriba, es claro que presentada la demanda por primera vez en este caso un proceso de Alimento de menores, o que dentro de un asunto se haya señalado la misma, o modificado la ya impuesta, el juez que conoció de este será el competente para decidir las peticiones que luego con posterioridad se dirijan a modificar la cuota alimentaria que fue señalada, bien sea para regularla, disminuirla, incrementarla o exonerarla. Casos que se tramitan en el mismo expediente.

En el asunto en concreto, en el escrito de la demanda se indica que dentro de un proceso de Alimento radicado 2003-00160, de conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad; se tramito y fijo cuota alimentaria y así mismo se llevo a cabo proceso de exoneración de los demás beneficiarios de esta cuota alimentaria.

Por lo que, al no haberse tramitado tal proceso por este Despacho judicial, y teniendo en cuenta la manifestación del demandante de que la cuota alimentaria fue tasada por el juzgado primero promiscuo de familia de soledad atlántico, se hace necesaria que la demanda que pretende el aumento y/o modificación como tramite posterior se lleve en el mismo Despacho judicial y en el mismo expediente del proceso originario.

En virtud de lo anteriormente señalado, se encuentra procedente, rechazar el presente proceso por la falta de competencia para conocer de este asunto.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA. promovido por el señor ALFREDO LUIS MELENDEZ OÑORO, actuando a través de apoderado judicial y en contra de ALFREDO LUIS MELENDEZ BAQUERO.

SEGUNDO. REMITIRLA AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD a fin de que allí se surta el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee05146c0efb12de3c1f03aeeb08820d01c17c5e07a8c2c19e705cac648dcf6**

Documento generado en 23/04/2024 12:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>